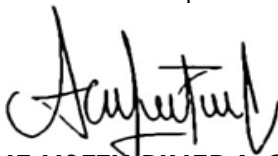


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00321**, informando que obra solicitud de las partes. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, denota el despacho que el apoderado de la parte ejecutada solicitó se librara caución para evitar el embargo del vehículo automotor conforme la medida cautelar decretada en auto anterior. Por su parte, la parte ejecutante solicita el secuestro y aprehensión del vehículo embargado.

Así las cosas, y previo a resolver la solicitud de secuestro solicitada por la parte ejecutante, y pese a que ya se encuentra inscrita la medida de embargo del automotor, se autoriza a la ejecutada a prestar caución por el monto de \$40.000.000, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, literal b del artículo 590 del C.G.P., a efectos de proceder con el levantamiento de la medida, en caso de cumplir con la caución aquí decretada.

Para el efecto, deberá constituir la caución en la cuenta de este juzgado, mediante la constitución de depósito judicial, para lo cual se otorga el término de 10 días, luego de los cuales, si el demandado no ha prestado caución, se resolverá la solicitud de secuestro efectuada por la parte actora.

De otra parte, se informa a la parte ejecutada que consultado el proceso 2018-00598 que cursa en este despacho judicial, mediante auto notificado por estado del 07 de febrero de 2021 se terminó el proceso por pago total de la obligación y se puso a disposición de este procedo el título judicial por valor de \$9.332.873.60 mediante oficio No.072.

Ahora, deberá tener en cuenta que el último monto por el cual se aprobó la liquidación del crédito, fue la suma de \$27.801.657,57 con corte al 28 de febrero de 2019, conforme se indicó en auto de fecha 14 de marzo de 2019 (folios 366 a 367), y que la suma que indica fue pagada a la parte actora al momento de la liquidación del contrato de trabajo ya no hace parte de esta ejecución, pues dicha situación debió ser alegada en el curso del proceso ordinario.

Por tanto, se requiere a las partes para que presenten actualización de la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Vencido el término concedido a la ejecutada para prestar caución, ingrese el expediente al despacho para decidir la solicitud de la parte actora.

Por último, se conmina al apoderado de la parte ejecutante Dr. Jothnatan Alexander Ladino Medina para que en lo sucesivo se abstenga de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. numeral 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

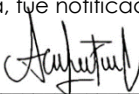
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 09 de febrero de 2022. Por Estado No.
018 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00090**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 am del día 11 de marzo de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

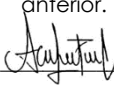
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

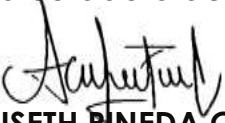


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C.09 de febrero de 2022. Por Estado No. 018 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

APC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021.- en la fecha al despacho del señor juez el presente **proceso especial de fuero sindical N° 2020-00334**, informándole que la curadora acepto el cargo. sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que la curadora ad litem, asignada por el Despacho, aceptó el cargo y se realizó la respectiva notificación, se señalara fecha de audiencia, de que trata el artículo 114; por lo cual es Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. SANDRA PIEDAD BOTERO BOHORQUEZ** quien se identifica con C.C 65.748.068 y T.P. 214.986 del C.S. de la J., en calidad de curadora ad litem del demandado DELIO PAREDES FERNANDEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, se señalará la hora de las **NUEVE (9:00 a.m.) DE LA MAÑANA**, del **DÍA 18 DE FEBRERO DE 2022**.

TERCERO: La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

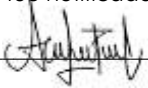
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

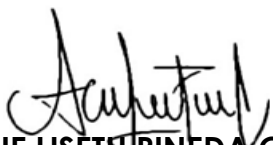
Bogotá D.C. **9 de febrero de 2022**. Por Estado No. **018** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

lph

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de enero de 2022.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-000310** informándole que la parte actora solicita aclaración del auto admisorio de la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero 2022

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora solicita aclaración sobre el auto que admitió la demanda específicamente respecto al nombre de las partes, en aplicación del artículo 285 del CGP este despacho procede a relacionar a cada una de las partes intervinientes en el presente proceso así:

DEMANDANTE: Adolfo Peña Celis

APODERADA PARTE DEMANDANTE: Dra. María Eugenia Caldas Mejía

DEMANDADOS: FERRETERIA TRIPLEX Y MADERAS S.A.S; MADERAS LOS BOSQUES DE COLOMBIA LTDA y en solidaridad contra los señores LUIS ALBERTO PRIETO CALDAS Y ANA PATRICIA SARMIENTO DE PRIETO, en sus condiciones de socios de la empresa MADERAS LOS BOSQUES DE COLOMBIA LTDA.

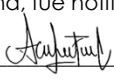
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de febrero de 2022**. Por Estado
No. **018 de** la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00481**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **BLANCA LUCILA CARREÑO LEAL** en contra de la **CORPORACIÓN ESCUELA ECUESTRE BACATA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

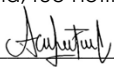
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 9 de febrero de 2022. Por Estado
No. 018 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00497**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ALBERTO ACERO AGUIRRE** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **PROTECCIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a **COLPENSIONES** de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

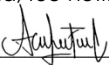
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

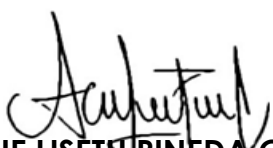
Bogotá D.C. **9 de febrero de 2022**. Por Estado
No. **018** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Dpp

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de enero de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-000506** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero 2022

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

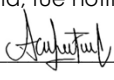
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de febrero de 2022**. Por Estado
No. **018** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00513**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **SANDRA JANNETTE FONSECA RODRÍGUEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a COLPENSIONES de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. BEYMAN ALONSO UPEGUI PACHON MUÑOZ** quien se identifica con C.C. 80.203.090 y T.P. 202.949 del C.S. de la J; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

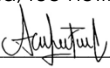
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 9 **de febrero de 2022**. Por Estado
No. **018** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00522**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **AG MONTAJES Y MANTENIMIENTOS ELÉCTRICOS INDUSTRIALES S.A.S y AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

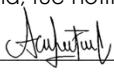
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de febrero de 2022**. Por Estado
No. **018 de** la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00524**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CLARA MIRELLA PACHECO** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a COLPENSIONES de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

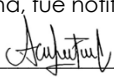
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 9 de febrero de 2022. Por Estado No. 018 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00530**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

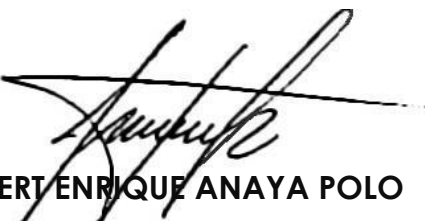
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **NIDYA BENAVIDES SANCHEZ** en contra de **POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

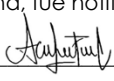
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de febrero de 2022**. Por Estado No. **018** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00532**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARÍA MARLENY VALENCIA OSORIO** en contra de **AFP COLFONDOS Y COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **AFP COLFONDOS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a COLPENSIONES de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

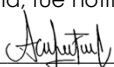
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

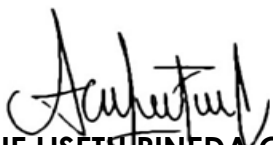
Bogotá D.C. **9 de febrero de 2022.** Por Estado
No. **018** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Dpp

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de enero de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-000533** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

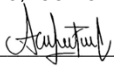
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de febrero de 2022**. Por Estado No. **018** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00543**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JUAN CARLOS RINCON ESCOBAR** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas **AFP PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a COLPENSIONES de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

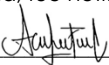
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de febrero de 2022**. Por Estado
No. **018** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00545**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **AURA MARIA PINZON GIL** en contra de **MARIA OFELIA MORA Y COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **MARIA OFELIA MORA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a COLPENSIONES de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

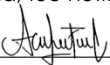
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de febrero de 2022**. Por Estado
No. **018** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00546**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JANNETH JERT PINEDA** en contra de **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a COLPENSIONES de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

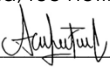
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de febrero de 2022**. Por Estado
No. **018** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Dpp

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de enero de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2021-00547** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

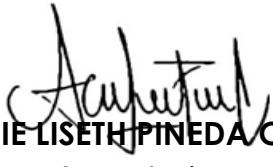
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 9 de febrero de 2022. Por Estado
No. 018 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00549**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **SONIA MARÍA RIVERO MENDOZA** en contra de **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A, SKANDIA S.A y COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a COLPENSIONES de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 9 de febrero de 2022. Por Estado
No. 018 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Dpp

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de enero de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el proceso ordinario No. **2021-00560** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

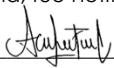
Bogotá D.C., 8 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 9 de febrero de 2022. Por Estado No. 018 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00577** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON** quien se identifica con C.C. 52.716.449 y T.P. 132.236 del C.S. de la J; como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **GUILLERMO GARZON ORTIZ** en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a COLPENSIONES de la presente demanda, y a las demandadas de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 9 **de febrero de 2022**. Por Estado
No. **018** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00586** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ** quien se identifica con C.C. 1.010.188.946 y T.P. 243.847 del C.S. de la J; como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

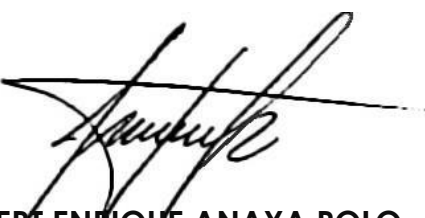
SEGUNDO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ÁLVARO MORENO TORRES** en contra de **PORVENIR S.A, SKANDIA S.A, PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a COLPENSIONES de la presente demanda, y a las demandadas de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 9 **de febrero de 2022**. Por Estado
No. **018** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00588** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. DIANA VARGAS MORALES** quien se identifica con C.C. 52.860.341 y T.P. 212.661 del C.S. de la J; como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LAURA MARIA SALAMANCA** en contra de **PORVENIR S.A y COLPENSIONES** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **PORVENIR S.A**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a COLPENSIONES de la presente demanda, y a las demandadas de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

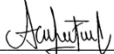
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 9 **de febrero de 2022**. Por Estado
No. **018** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00589** informándole que fue recibido de la oficina de reparto para consulta de sentencia proferida en única instancia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el expediente de la referencia proviene del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, a fin de que en el presente despacho se surta el grado jurisdiccional de Consulta respecto a la sentencia proferida el día 24 de noviembre de 2021 por el mencionado Despacho Judicial.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente CONSULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del CPT y SS., y sentencia C-424 de 2015 de la H. Corte Constitucional.

SEGUNDO: Se señala el día MARTES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2022) A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia pública en la cual se surtirá el grado jurisdiccional de consulta.

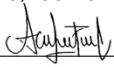
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 9 de febrero de 2022. Por Estado
No. 018 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00590** informándole que correspondió por reparto. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. ORLANDO NEUSA FORERO** quien se identifica con C.C. 19.381.615 y T.P. 198.646 del C.S. de la J; como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **IVAN GUZMAN GONZÁLEZ** en contra de:

- ASESORES EN DERECHO S.A.S
- COLPENSIONES
- LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
- LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
- LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
- LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **ASESORES EN DERECHO S.A.S**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las demás demandadas de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 9 **de febrero de 2022**. Por Estado
No. **018** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de diciembre 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00605** informándole que correspondió por reparto. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2022

Revisado el expediente, considera este Despacho que los juzgados competentes para conocer el conflicto son los Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por las siguientes razones:

Mediante apoderada, el señor CARLOS FABIAN PENAGOS CHAVES promueve proceso ordinario laboral en contra de DIAMOND GROUP AMD S.A.S, a fin de que se declare que hubo una terminación de contrato unilateral sin justa causa imputable al empleador que da lugar a la indemnización de la que trata el Art 64 C.S.T , pretensiones que fueron estimadas en menos de 20 SMMLV, además de evidenciar que la demanda iba dirigida a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas.

Así las cosas y como quiera que la cuantía de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda es inferior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, la competencia para conocer el asunto corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio del artículo 12 del CPTSS, que asigna a esta autoridad, donde existen, la competencia en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo antes expuesto, en atención a lo dispuesto en artículo 12 del CPTSS y la cuantía de las pretensiones, para este Despacho se hace necesario **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria al no darse el supuesto de competencia y **REMITIRLA a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá** (reparto).

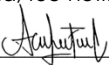
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de febrero de 2022**. Por Estado
No. **018** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Dpp